

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2020 0863 00

Se NIEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por Grupo Surtiooccidente S.A.S. contra Sergio Ricardo Rojas García, toda vez que las facturas aportadas con la demanda no constituyen títulos-valores ejecutables, pues carecen de la fecha de recibido por parte del comprador.

Sobre el particular, téngase en cuenta, en primer lugar, que de la información contenida en la demanda se observa que las facturas base de la ejecución fueron aducidas como títulos-valores en aras de ejercer la acción cambiaria y, en segundo lugar, memórese que según el numeral 2° del art. 774 del C. de Cio., dichos documentos deben contener “la fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley” (Se subraya). Recuérdese, además, lo dispuesto en el artículo 773 de la referida normatividad, en virtud del cual “deberá constar el recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura y/o en la guía de transporte, según el caso, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo.” (Se subraya). Así mismo, adviértase que el inciso segundo del precitado artículo 774 señala que “[n]o tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo”.

Adviértase que, si en lugar de las facturas, se pretendía la ejecución del pagaré No. 00210, éste no se encuentra diligenciado, de manera que no cumple con las disposiciones de los arts. 621 y 709 del C. Cio, como tampoco los requisitos del art. 422 del C. G. del P. Adviértase que, para que dicho documento sea un título-valor y preste mérito ejecutivo debe contener la información de la obligación pretendida, pues no basta únicamente la firma impuesta por el deudor.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 24 de marzo de 2021

Firmado Por:

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 009 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

66297b3f225d099c529ead43f2567f2b3b206f9620b93cf42b63350e3acfc644

Documento generado en 23/03/2021 02:56:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>